

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 357. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (14) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0230

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0098.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MOISES RODRIGUEZ OSPINA Y MIGUEL ANTONIO SARMIENTO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisble la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El Artículo 84. Anexos de la demanda.

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

*ALLEGUESE avalúo catastral del predio expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, para determinar la competencia de este despacho, como quiera que esta se fija por la cuantía del bien sobre el que se busca recaiga la imposición de la servidumbre, El avaluo presentado es expedido en por el Instituto Geografico Agustin Codazzi, quien ya no es el competente para la expedición del certificado ya mencionado.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF al correo electrónico de este despacho, de conformidad al artículo 89 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020,

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por los señores MOISES RODRIGUEZ OSPINA Y MIGUEL ANTONIO SARMIENTO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. HUBERTO HUGO DIAZ GOMEZ identificado con C.C. 18.775.566 y T.P 146.166 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 21 de septiembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc48297a03c89ae267249bf55bade5f6bd78f2510f2401750996da16a95ef665**

Documento generado en 19/09/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>